



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: OLGA BEATRIZ VILLALBA RUGELES
ACCIONADO: SEGUROS AXA COLPATRIA S. A.
RADICADO: 501504089001-2022-00148-00
AUTO: 581 22

Castilla la Nueva, Meta, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Se pronuncia el juzgado frente a la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia, para decidir lo que corresponda en cuanto a su admisión; poniendo de presente la situación actual del país y la Rama Judicial, ante la prevención del COVID-19, bajo los parámetros del Acuerdo PCSJA20-11526, Acuerdo PCSJA20-11546 y siguientes.

2- CONSIDERACIONES

2.1 La acción de tutela se orienta por los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

2.2 La acción de tutela puede ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona que considere vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales, pudiendo actuar por sí misma o a través de representante.

2.3 Teniendo en cuenta lo anterior se admitirá y tramitará la acción constitucional de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 2591 de 1991.

2.4 Para garantizar el debido proceso, se dispondrá la vinculación de algunas entidades, contra las cuales se podría llegar a emitir ordenes, atendiendo los hechos manifestados por el accionante o lo demostrado dentro del trámite constitucional.

Con base en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia, y darle trámite de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, por el medio más expedito, la ADMISIÓN de la presente acción de tutela a la accionada, Corriéndole traslado de la solicitud de amparo y sus anexos, para que, a través de su respectivo Representante Legal, o quien haga sus veces; requiriéndole para dentro del término de **dos (2) días** hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación APORTE AL EXPEDIENTE EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, DEBIDAMENTE ACTUALIZADO, y dentro del mismo plazo, rinda informe completo y detallado donde se pronuncie con relación a los hechos, pretensiones y presunta vulneración de los derechos enunciados por la accionante allegando a la actuación los medios de prueba que considere pertinentes.

TERCERO: VINCULAR a la actuación al HOSPITAL CASTILLA LA NUEVA ESE, SOLIMED IPS, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE, JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ REGIONAL META, FAMISANAR EPS S. A. S, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la accionada, que la información se considera rendida para, todos los efectos legales bajo la gravedad de juramento, y que, de no recibirse el informe dentro del término otorgado por el Juzgado, se dará aplicación a la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, es decir, se tendrá por cierto lo expuesto por el accionante y se procederá a resolver de plano la acción de tutela.

QUINTO: TÉNGASE como pruebas, en cuanto a ello diere lugar, los documentos aportados con la solicitud de amparo, y las demás se recauden durante su trámite, siempre que sean conducentes, pertinentes y útiles para el conocimiento de los hechos relevantes para la solución del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO

Juez

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a905498b763086a989f0ae741dc04ef7642a103bccd8cc090dbfeb03c835d8**

Documento generado en 07/09/2022 03:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>